

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Dra. Melisa Restrepo Morales. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 24 de junio de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Catalina María Céspedes Peña
Radicado	05001 40 03 028 2021 00743 00
Asunto	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagaré) instaurada por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra de la señora **CATALINA MARÍA CÉSPEDES PEÑA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Precisaré si la cifra pretendida es únicamente por concepto de capital, o si se incluyeron en éstas los intereses de plazo. Lo anterior toda vez que según la redacción del pagaré las cuotas que debía pagar la demandada se componían de capital e intereses.
- 2) Manifestaré concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresaré en narración fáctica en poder de quién se encuentran tales escritos.
- 3) Indicaré la apoderada si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

4) Aportará una nueva copia escaneada del pagaré y la carta de instrucciones, de manera tal que el contenido pueda apreciarse en su totalidad, dado que parte de su texto quedó incompleto (Lado derecho).

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db20d4863e3430322b71b1c00b2146dbeb459274d36d6dccb3c01a1ce7668716

Documento generado en 25/06/2021 08:20:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>